



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 01 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320190068200

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Respecto a la petición de corrección de la demanda, se requiere a la parte actora para que la presente en debida forma, esto es, un escrito integrado (art. 93 del CGP), en donde se haga precisión de forma clara y precisa, los linderos del predio objeto de usucapión; que según lo manifestado, es lo que se pretende corregir.
2. Por otro lado, previo a emitir pronunciamiento alguno respecto a las fotografías de la instalación de la valla, se exhorta a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte nueva fotos en donde sea posible observar de forma legible la información de la valla.
3. Obre en autos en emplazamiento que realizó secretaría respecto de la demandada Alicia Restrepo De Botero y de las personas indeterminadas en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2020, diligencias que al estar ajustadas a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se agregan y se tienen en cuenta para los efectos procesales pertinentes.
4. Incorporar las respuestas ofrecidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y, la Agencia Nacional de Tierras; misivas que se ponen de conocimiento por el término de ejecutoria.
5. Adicionalmente, al no estar acreditado la inscripción de la demanda, trámite procesal que resulta ser necesario para continuar con el curso de esta causa, conforme la disposición legal consagrada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP; este Despacho en cumplimiento a las directrices de la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en cuanto a la radicación de

documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica, se REQUIERE a secretaría para que proceda actualizar el oficio No. 822 de 23 de noviembre de 2020 y, una vez actualizado, proceda a remitir copia del mismo al correo de los apoderados judiciales del extremo actor, para que éstos procedan con la correspondiente radicación del mentado documento ante la entidad competente.

De la anterior gestión, se deberá dejar las constancias de rigor dentro del expediente, para efectos de las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>30</u>, hoy <u>04 ABR 2022</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

F.C.